

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 15 de Febrero de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 24 de Enero, mandando procedan desde luego á formar las listas de electores y elegibles con arreglo á la ley de 8 de Enero último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 24 del próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden:

«He hecho presente á la Reina las dificultades que ofrece la inmediata ejecución de la nueva ley de ayuntamientos en la parte relativa á la organización de estos cuerpos y la necesidad y consecuencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejor combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposición sigan los ayuntamientos actuales con la misma organización que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los alcaldes, ni en los tenientes de alcalde ni en los procuradores síndicos, ni en los regidores, continuando por ahora las municipalidades existentes en poblaciones que no excedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicación la ley de 8 del mes corriente, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. comunique á todos los alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego, asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes designados por el ayuntamiento respectivo, á formar las listas electorales y elegibles con sujeción á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. S. inculque mucho en el ánimo de los alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operación adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla y dando cada quince días cuenta á este Ministerio de lo que se adelantase en asunto tan importante. — De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Consiguiente á ella y á lo que previene el artículo 25 de la citada ley, procederán los alcaldes con los asociados á la formación de las listas de electores y elegibles correspondientes, á cuyo efecto se señalan los que á cada pueblo pertenecen respectivamente á su vecindario, debiendo tener presentes las instrucciones que á continuación de las listas se insertan.

Lista número 1º de los pueblos que no pasan de 60 vecinos y donde todos, los no comprendidos en el artículo 19 de la ley, son electores y elegibles, excepto los pobres de solemnidad.

PUEBLOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles
<i>Todos los vecinos excepto los pobres de solemnidad.</i>			
Adrada de Piron.	26		
Alameda de Sepúlveda.	7		
Alconada.	27		
Alconadilla.	13		
Aldealapeña.	4		
Aldealázaro.	13		
Aldealcorbo.	39		
Aldealengua de Santa María.	27		
Aldeanueva del Campanario.	15		
Aldeanueva del Codonal.	38		
Aldeanueva del Monte.	25		
Aldeanueva de la Serrezuela.	39½		
Aldeasoña.	44		
Aldehuella de Cuellar.	2		
Aldehuella de Sepúlveda.	22		
Aldeonsancho.	58		
Aldeoate.	25		
Alquité.	10		
Anaya.	28		
Añe.	40		
Arahuetes.	31		
Arevalillo.	46½		
Balisa.	34		
Baraona de Fresno.	13		
Basardilla.	50		
Becerril.	56		
Bercimuel.	53		
Bernuy de Coca.	41½		

Bernuy de Porresos.	53
Boceguillas.	53
Brieva.	39
Burgomillodo.	14
Cabañas y Agejas.	21
Calabazas.	59
Campo de Cuellar.	56
Campo de San Pedro.	48
Caravias.	16
Carrascal del Rio.	57½
Cascajares.	32
Castiltierra.	23
Castrillo de Sepúlveda.	33
Castro de Fuentidueña.	46
Castrojimeno.	42½
Castroserna de abajo.	45
Castroserna de arriba.	38
Castroserracín.	56
Cerezo de abajo.	5½
Chatum.	43
Cilleruelo de San Mamés.	26½
Cincovillas de Fresno.	8
Ciruelos de Coca.	39
Ciruelos de Sepúlveda.	26
Cobos de Fuentidueña.	50
Consuenga.	23
Cortos y el barrio de Cabrerizos	18
Cozuelos de Fuentidueña.	54
Cubillo.	35
Donhierro.	35
Duraton.	45
Duruelo.	38
El Vivar de Fuentidueña.	10½
Encinillas.	37
Escobar.	16
Espirido.	42
Frades.	6
Francos.	19
Fresneda de Cuellar.	30
Fresneda de Sepúlveda.	9½
Fresnillo de la Fuente.	40
Fruimales.	30
Fuente el Olmo de Iscar.	38½
Fuentemilanos y los barrios.	15
Fuentemizarra.	33½
Fuentepiñel.	57
Fuentes de Cuellar.	30½
Fuentesoto.	49
Fuentidueña.	52
Gemenüno.	32
Gomeznarro.	5½
Grado.	50
Gragera.	34½
Granjas de San Bernardo.	20
Guijas-albás.	7
Higuera.	46
Hoyuelos.	41
Huertos.	42
Onrubia.	54
Ontanares.	37
Ontoria.	41
Inojosas.	16
Ituero y el caserío de la Lama	43½
Juarros de Voltoya.	53
Juarros de Riomoros.	33
Laguna de Contreras.	60
Laguna Rodrigo.	24
La Losa.	45
Languilla.	29

Lastras del Pozo.	53
Lastrilla.	43
Linares.	26
Losana.	32
Lovingos.	50½
Madrona.	45
Mansilla.	13
Martin Muñoz de Aillon.	14
Martin Muñoz de la Dehesa.	48
Mata de Cuellar.	50
Mata de Quintanar.	15½
Mazagatos.	7
Membibre.	30
Miguel Ibañez.	52
Montejo de la Vega de Serre-zuela.	40
Monterrubio.	53
Moraleja de Cuellar.	52
Muyo.	50
Naarros.	48
Navares de Ayuso.	58
Navares de las Cuevas.	52
Navas de Riofrío.	14
Negredo.	41
Ochando.	16
Olimillo y su barrio.	29
Olmo y los barrios.	21
Ortigosa del Monte.	25
Ortigosa de Pestaño.	27
Otones.	36
Pajarejos.	31
Pajares de Fresno.	17
Pajares de Pedraza.	15
Palazuelos.	26
Parral de Villovela.	7
Pascuales.	18
Pecharroman.	18
Pelayos.	21½
Peñasrubias.	11
Perogordo.	15
Perorrubio y Tanarro.	41½
Perosillo.	27
Pinarejos.	55
Pinilla Ambroz.	38½
Pínillos de Polendos.	16
Pradales.	19
Pradenilla.	10
Puebla de Pedraza.	42
Revenga.	44
Reimondo.	30
Requijada y la erm ^a de Vegas.	18½
Riaguas de San Bartolomé.	26
Riahuellas.	28
Ribota.	27
Roda.	45
Salceda.	59
Saldaña.	27
San Cristóbal de Segovia.	21
San Cristóbal de Cuellar.	57
San Miguel de Bernuy.	50½
San Miguel de Neguera.	41
Santa María de Riaza.	28
Santa Marta.	42
Sto. Domingo de Piron.	26
Santovenia.	28
Sebulcor.	55
Sequera de Fresno.	44
Serracín.	32
Signero.	84

Siguernuelo	37
Sonsoto	15½
Sotillo	17
Sotos de Sepúlveda	22
Tabanera del Monte	17
Tabanera la Luenga	37
Tabladillo	5½
Tejares	15
Tenzuela	12
Tiznertos	14½
Tolocifio	20
Torredondo	9
Trescasas	18½
Turribuelo	22
Valdevacas de Montejo	27½
Valdevarnés	30
Valdeprados	19
Valdesimonte	40
Valvieja	43
Valles de Fuentidueña	19
Vegafria	43
Vellosillo	20½
Ventosilla y Tejadilla	40
Villacorta	26½
Villagonzalo	33
Villavilla de Montejo	14
Villaverde de Montejo	27½
Villeguillo	52
Villovela	7

Lista número 2º, de los pueblos que pasan de 60 vecinos y no exceden de 1000, en los cuales debe haber 60 electores mas la décima parte de vecinos que exceden de 60 resultando por lo tanto electores y elegibles, al tenor del artículo 20; los que á continuación se expresan.

PUEBLOS.

	Vecinos.	Electores.	Elegibles
Abades	203	74	49
Adrados	95	64	43
Alguilafuente	260	80	53
Aillon	214	75	50
Aldea del Rey	193	73	49
Aldealengua de Pedraza	120	66	44
Aldehorno	74	61	40
Aldehuela del Codonal	95	64	43
Aragoneses	73½	61	40
Arcones y los barrios	122	66	44
Arnuña	123	66	44
Arroyo de Cuellar	80	62	41
Babolla	63	60	40
Bercial	103	64	43
Bernardos	45²	99	66
Caballar	98	64	43
Cabezauela	135	68	45
Cautelejo	308	85	57
Cantimpalos	110	65	43
Carbonero de Abusín	68	60	40
Carbonero el mayor	516	116	77
Casla	91	63	41
Castillejo de Mesleón	94	63	41
Cedillo de la Torre	69	60	40
Cerezo de arriba	104	64	43
Chañe	140	68	45
Cobos de Segovia	65	60	40
Coca	77½	62	41
Codorniz	90	63	41
Collado-hermoso	77	62	41

Condado de Castiln.º y Colladillo	110½	65	43
Corral de Aillon	61	60	40
Cuellar y sus barrios	720	126	84
Cuesa y sus barrios	94	63	41
Cuevas de Probanco	80	62	41
Dehesa y Samayor	68	60	40
Domingo García	77½	62	41
Encinas	74	61	40
Escalona	242	78	52
Escarabajosa de Cabezas	84	62	41
Espinar	276	82	55
Estebanvela	65	60	40
Étredos	119	66	44
Fresno de Cantespino	70	61	40
Fuente de Sta. Cruz	145½	69	46
Fuente el Olmo de Fuentidueña	66	60	40
Fuentepelayo	315	86	57
Fuenterebollo	171	71	47
Fuentesauco	63	60	40
Gallegos	82	62	41
Garcillán	100½	64	43
Gómezserracín	93	63	41
Labajos	197	74	49
Lastras de Cuellar	127	67	44
Maderuelo	69	60	40
Madriguera	154	69	46
Marazoleja	71	61	40
Marazuela	65	60	40
Martín Miguel	81	62	41
Martín Muñoz de las Posadas	222	76	51
Matugan	63	60	40
Matabuena y sus barrios	122	66	44
Melque	82	62	41
Migueláñez	172	71	47
Montejo de Arévalo	128	67	44
Montuenga	61	60	40
Moral	67	60	40
Moraleja de Coca	99	64	43
Mozoncillo	154	69	46
Muñoveros	118½	66	44
Muñopedro	136	68	45
Nava de la Asunción	319	86	57
Navafría	80	62	41
Navalmáanzano	264	80	53
Navalilla	68	60	40
Navarens de Enmedio	133½	67	44
Navas de Oro	144	65	43
Navas de San Antonio	238	78	52
Nieva	143½	68	45
Olombrada	190	73	49
Ontalvilla	139	68	45
Orejana y sus barrios	91	63	41
Otero-Hierretos	177	72	48
Paradinas	61	60	40
Pedraza, Velilla y Rádes	143	68	45
Pinarnegrillo	82	62	41
Prádena	202	74	49
Rapariegos	72	61	40
Rebollo	62	60	40
Riaza	645	119	79
Riofrio de Riaza	71	61	40
Sacramenia	129	67	44
Samboal	74	61	40
Sanctiñuño	98	64	41
San Cristóbal de la Vega	63	60	40
Sangarcía	279	82	55
San Ildefonso	267	81	54

San Martín y Mudrián	62	60	40
San Pedro de Gallos	97	64	41
Santa María de Nieva	363	90	60
Santibáñez de Aillon	77	62	41
Santiuste de Pedraza	85	63	41
Santiuste de San Juan Bautista	205	75	50
Santo Tomé del Puerto	147	69	46
Sauquillo de Cabezas	116	66	44
Sepúlveda	382	92	61
Sotosalvos	95	64	43
Torreadrada	94	63	41
Torrecaballeros y los barrios	90	63	41
Torrecilla del Pinar	87	63	41
Torreiglesias	132	67	44
Torre Valde San Pedro	94	63	41
Turégano	260	80	53
Urueñas	147	69	46
Valdevacas y el Guijar	123	66	44
Valseca	177	72	48
Valtiendas	67	60	40
Valle de Tabladillo	142	68	45
Vallelado	98	64	43
Valleruela de Pedraza y Matilla	190	73	49
Vallernela de Sepúlveda	112	65	43
Valverde	195	74	49
Veganzones	111	65	43
Vegas de Matute	141	68	45
Villacastín	245	79	53
Villar de Sobrepeña	68	60	40
Villaseca	76	62	41
Villaverde de Iscar	78	62	41
Villoslada	69	60	40
Yanguas	71	61	40
Zamarrainala	128	67	44
Zarzuela del Monte	245	79	53
Zarzuela del Pinar	102	64	43

Lista número 3º de los pueblos que pasan de 1000 y no exceden de 5000, á quienes al tenor de los artículos 13, y 20, toca el número de electores y elegibles, que á continuacion se señalan.

	Vecinos	Electores	Elegibles
Segovia	1559	205	103

Para la formación de las listas electorales y elegibles, se tendrán presentes los artículos comprendidos en los capítulos 1º y 2º del título 3º de la expresa ley y se comprenderán en los pueblos que no pasen de 60 vecinos á los que no sepan leer ni escribir, sino hubiese otros contribuyentes elegibles, salvo el derecho de mi autoridad para dispensarles ó no esta circunstancia si resultasen nombrados concejales.

Pasados veinte días desde la publicación de la presente circular se me dará parte por los alcaldes dentro de los ocho siguientes de hallarse ya formadas las listas para cuya fijación al público esperarán nueva orden. Segovia y Febrero 12 de 1845.—José Balsera.

A V I S O

Debiendo procederse al arrendamiento del Teatro de esta ciudad, propio de la casa de Niños expósitos de la misma, por el año cómico, que dará principio el 23 de Marzo del presente y concluirá el último día de carnaval de 1846. Se anuncia al público para qué las personas que deseen interesarse en dicho arrendamiento acudan al conserje del expreso Teatro que les manifestará el pliego de condiciones bajo del que ha de tener efecto el remate, á la hora de las doce de la mañana del 20 de Febrero próximo en el referido local.

Insértese.—Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino común.
CUELLAR	18 á 26	13	13	70	"	30	58-	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA	24	12	12	65	"	28	46	11
RIAZA	24	14	14	60	"	30	50	11
SEPÚLVEDA	20 á 24	13 á 14	12 á 13	70 á 78	"	28 á 30	50 á 60	15 á 16
SEGOVIA	24 á 25	13 á 14	13	66 á 70	"	28 á 30	52 á 54	30 á 32

Segovia 12 de Febrero de 1845.—José Balsera.